



VERSIÓN PÚBLICA QUE CORRESPONDE A UN DOCUMENTO QUE CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Fecha de elaboración de la versión pública: 21 de enero de 2025.

Fecha y sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la clasificación de la información: Primera sesión Ordinaria 23 de enero de 2025.

Área: Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones

Información clasificada como confidencial: Primer convenio modificatorio al contrato cerrado plurianual número DAGA/007/2023, para la prestación de los servicios de seguros del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su partida 1 denominado "Seguro de responsabilidad civil y asistencia legal a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., y de sus servidores públicos".

Se eliminan los siguientes datos personales:

- ❖ Registro Federal de Contribuyentes (RFC).
- ❖ Número de serie y certificado de firma electrónica.

Fundamento legal: Artículos 116, primer y cuarto párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y lo establecido en el capítulo VI de la información confidencial, número Trigésimo Octavo, fracción I, numeral 1 y 10, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada: Unidad de Administración

Nombre y firma del titular del área:


Lic. Karla De Tuya García
Gerente Ejecutiva de Adquisiciones

Nombre y firma de quien clasifica:


Ing. Moisés Isaac Herrera Ordóñez
Subgerente de Contrataciones





PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/007/2023

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO PLURIANUAL NÚMERO **DAGA/007/2023**, PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SEGUROS DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU PARTIDA 1 DENOMINADO "SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ASISTENCIA LEGAL A FAVOR DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C., Y DE SUS SERVIDORES PÚBLICOS", EN LO SUCESIVO "**EL SERVICIO**", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**BANOBRAS**", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA ASEGURADORA**", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALMA ÉRIKA FLORES VARGAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 10 de enero del 2023, "**LAS PARTES**" celebraron el contrato **DAGA/007/2023**, de "**EL SERVICIO**", con una vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero del 2023 hasta las 24:00 horas del 31 de diciembre del 2024, conforme a lo establecido en los anexos que forman parte integral del mismo, el cual en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATO**".

II. En la Cláusula **SÉPTIMA** del "**CONTRATO**", "**LAS PARTES**" acordaron que dicho instrumento jurídico podría ser modificado durante la vigencia del mismo, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de "**EL SERVICIO**" contratado.

III. Que "**BANOBRAS**" requiere dar continuidad a la contratación de "**EL SERVICIO**" una vez concluido el presente ejercicio fiscal, por ser indispensables para no interrumpir su operación regular.

IV. A efecto de incrementar el monto total de "**EL CONTRATO**" de "**EL SERVICIO**", "**BANOBRAS**", a través de la Dirección de Recursos Humanos, con oficio número DRH/191000/2483/2024 de fecha 13 de noviembre del 2024, solicitó a "**LA ASEGURADORA**" su consentimiento para la modificación de "**EL CONTRATO**" aumentando el monto total de "**EL SERVICIO**" y ampliando su vigencia, manteniéndose el precio y forma de pago estipulados en el "**EL CONTRATO**", sin que se rebase el porcentaje establecido en el artículo 52, de la LAASSP.

Dicha petición fue aceptada por "**LA ASEGURADORA**", mediante escrito de fecha 25 de noviembre del 2024.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/007/2023

DECLARACIONES

I. "BANOBRAS" declara que:

I.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, misma que opera como Institución de Banca de Desarrollo, y se rige por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, así como los demás ordenamientos jurídicos vigentes aplicables.

I.2 Conforme a lo dispuesto por las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "BANOBRAS", en lo sucesivo las "POBALINES", MARYTELL CASTELLANOS RUEDA, en su cargo de DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES, es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales suficientes para celebrar el presente instrumento jurídico, y cuenta con poder general para actos de administración en términos del instrumento público número 147,852 (ciento cuarenta y siete mil ochocientos cincuenta y dos), libro 3,153 (tres mil ciento cincuenta y tres), de fecha 17 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, Titular de la Notaría Pública número 9 de la Ciudad de México; inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil electrónico número 80259, de fecha 23 de mayo de 2024, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello, sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

I.3 Comparece a la firma de este Primer Convenio Modificatorio, el Administrador de "EL CONTRATO" ALFREDO VARGAS SAN VICENTE, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

I.4 Suscribe el presente Primer Convenio Modificatorio, KARLA DE TUYA GARCIA, GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES.

I.5 Cuenta con los recursos presupuestarios necesarios y suficientes, así como con la autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente "Primer Convenio Modificatorio", conforme a lo establecido en el artículo 25, párrafo primero de la LAASSP, como se acredita con el documento denominado "Requisición de Bienes, Arrendamientos y Servicios Suficiencia Presupuestal", sellado por la Gerencia de Programación y Control Presupuestal con fecha 26 de diciembre de 2024, identificado mediante el número de control interno de la Gerencia Ejecutiva de Adquisiciones 214, con número de folio 45, con cargo a la partida presupuestal número 14406 y clave del Clasificador Único de las Contrataciones Públicas (CUCoP) número 39602-0002.



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/007/2023

II. "LA ASEGURADORA" declara que:

II.1 Bajo protesta de decir verdad, la personalidad y facultades con que se ostentó en "EL CONTRATO" no han sido modificadas, limitadas o revocadas, por lo que actúa en este acto a través de **ALMA ÉRIKA FLORES VARGAS** en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Es su voluntad celebrar el presente Primer Convenio Modificadorio a efecto de modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "EL CONTRATO", con fundamento en lo establecido en los artículos 52, de la LAASSP, 91 y 92, de su Reglamento.

III.2 Se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la formalización del presente Primer Convenio Modificadorio, misma que está debidamente acreditada, sin que exista modificación, revocación o limitación alguna que manifestar.

III.3 En este Primer Convenio Modificadorio, no se realizan modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas o beneficios a "LA ASEGURADORA" comparadas con las establecidas originalmente.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Primer Convenio Modificadorio de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan modificar la cláusula **SEGUNDA** y **SEXTA** de "EL CONTRATO", a efecto de ampliar el monto por la cantidad de \$838,194.26 (OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 26/100 M.N.) y la vigencia hasta el 15 de marzo del 2025, como se observa a continuación:

Dice:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"BANOBRAS" conviene con **EL PROVEEDOR** que el monto total de los servicios objeto del presente contrato por las pólizas es por la cantidad de \$8,280,000.10 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 10/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,324,800.02, lo que hace un total de \$9,604,800.12 (NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS 12/100 M.N.)...

...
...



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/007/2023

Para quedar como sigue:

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“**BANOBRAS**” conviene con “**LA ASEGURADORA**” que el monto total de los servicios objeto del presente contrato por las pólizas es por la cantidad de 9,118,194.36 (NUEVE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 36/100 M.N.) más impuestos que asciende a \$1,458,911.10, lo que hace un total de \$10,577,105.46 (DIEZ MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCO PESOS 46/100 M.N.) ...

...

...

Dice:

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 31/12/2024.

Para quedar como sigue:

SEXTA. VIGENCIA.

“**LAS PARTES**” convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir de las 00:00 horas del 01/01/2023 hasta las 24:00 horas del 15/03/2025.

SEGUNDA. – “LAS PARTES” aceptan que el pago de las obligaciones objeto de este Primer Convenio Modificatorio, queda sujeto a la disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos.

TERCERA. - “LAS PARTES” convienen expresamente que, salvo lo previsto en el presente Primer Convenio Modificatorio, no se modifica, altera o nova en forma alguna lo estipulado en el “**CONTRATO**”, por lo que subsisten en sus alcances y efectos legales las declaraciones, cláusulas y anexos del que forman parte integral del mismo.

CUARTA. - QUINTA. - “LAS PARTES” manifiestan que, en la celebración del presente Convenio Modificatorio, no media error, dolo, lesión, violencia, mala fe, ni vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o nulificarlo parcial o totalmente.

Por lo expuesto, “**LAS PARTES**” manifiestan estar conformes con las modificaciones pactadas y enteradas de las consecuencias, valor y alcance legal de cada una de las estipulaciones que el



PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DAGA/007/2023

presente instrumento jurídico contiene, lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas.

POR:
"BANOBRAS"

Se elimina RFC de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARYTELL CASTELLANOS RUEDA	DIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES	[REDACTED]
ALFREDO VARGAS SAN VICENTE	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS	[REDACTED]
KARLA DE TUYA GARCÍA	GERENTE EJECUTIVA DE ADQUISICIONES	[REDACTED]

POR:
"LA ASEGURADORA"

NOMBRE	R.F.C.
GRUPO MEXICANO DE SEGUROS, S.A. DE C.V.	GMS971110BTA

Elaboró: Sean Aguirre Hernández. - Experto Técnico
Revisó: Moisés Isaac Herrera Ordóñez - Subgerente de Contrataciones

Se elimina RFC, números de serie y certificados de firma electrónica de persona física, con fundamento en los artículos 116, párrafo primero, de la LGTAIP y 113, fracción I, de la LFTAIP.

Cadena original:
cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: KARLA DE TUYA GARCIA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:43

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
D5QM2/zCKwpBL2Y1vYyJ8FMzDtCxCvEIZdmqWf0X8cPRnx1939g0cV2Mnx+eFf/XYEZeHURRvo2bS8MuN0mCS+KMqfZRkkRos7/bLQ6NtCwkNbcEdvtkMO/kPQHUbqP8RRJOD5Dr9Fm3xULP6c3zwBb32HARGC36DMdIwax6BmU8Qb2WCTpcOEYg3KOY2QJBvdOxwkk6Lzk4K6GjgPYvXWlq1/KSD1lFo4Rp5kDFh+ACENFRPaarMLrCpUXKUH8hL6dosBph2ccTZNAp8dTKyuQmnK6vAdbXKPNi.kKN1wtgWzsjyZ//TLnDz1f u28kari s0f5eH88Ta/wUw==

Firmante: MARYTELL CASTELLANOS RUEDA
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:44

Certificado:
[REDACTED]

Firma:
FKp0oacQ2Zw86zTOPHLLmQLn+LZR1KOrZIGa/JFCF082yxkgoh5oe9YYZe5ynuW0rhCaTMuLirPmI98pt7ovaBAxQk8fakJf0t57fUbmzyTYXq640t3pntRLx9dly55jNyYn4LLDNbnVPsoxUR7tG8d4kNVk0gr191JrH8euMIYYzy0Jv0uCrFeBX9tdjRBczrKJg5d1c6n24zgQ1X/sEWSTBz7pnFHHAH8HPDSz5GnTMYdHFForTY2c2t0ekLpAg1trgp4NobF5KO1QAR0xs0bqTKTOKOLxNtVEGLM3D81J/Ahjj2FCb15ph1YNjA Q4zbqnuJx+oqch6FbJpwYg==

Firmante: ALFREDO VARGAS SAN VICENTE
RFC: [REDACTED]

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 30/12/2024 22:55

Certificado:
[REDACTED]

Firma:

W+syBTxJo9Q3hsN81Bb1N0mKYDRNIB8kCntSydQLHP5MWh507ad4DuZyn1yzebn32/YyGTOcvSHHwJHS6sZm0xUIjaDvjS29wJBx5JX2RrO22NysZ5+yUYv/1d3zt+4XM50SCeyMbovMxo2wNzc4Hy7FYsvNySv
U1ydVC/DM1JbColpvXvqCs92KXv+1AanWdVtj2TxwPvVetxZeTy4Hv/ed5ouH33jcoBl61MwR/0e83R2g8m6P4xJDiTLmejRV1Yf3hWKYcmNOF1wsGGVqzE8vWwZmfzhD0D09csKbaJx0tXvP55u06NKiMb+TWH
bsXrRDOR8LvMwv7m6dXSTA==

Firmante: GRUPO MEXICANO DE SEGUROS SA DE CV
RFC: GMS971110BTA
Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]
Fecha de Firma: 31/12/2024 00:17

[REDACTED]

Firma:

NqYL1tLb8C/yVICJoLe7pviX/T+oLItdff2I8XQ1u4Fz7pDOVKJ8gKwUXDrK9OkN0+B+ZJU2ESXAmcmXaVPQfjgUoVtVAmoJxfiW3y8e1kpHAXqNWQXR8NyPKJvh0sOeu4YA0LFZiej+Zakv8fi5QprICm6cArv2P
QrY36CHVZewGehgiAkPrzAMMudvFxoKHiz4jCtheAAp2iSdiHrmVzOepxqba101+kud5rFb7B1P0ziWUzQFJNK1myzuAIBN/17szTmPxS8yeUJQq0f5Pr600yoSt5J2ez8d33ax5I5s4ZeOX3D0z6tcuQ/gqggVjD
H6rdocJzD+jZvWp7VhdW8A==

Se elimina número de serie y certificado de firma electrónica de persona moral, con fundamento en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP.